



## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

### AVISA

#### A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

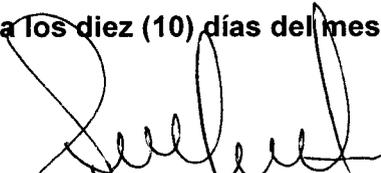
Que mediante auto calendado treinta uno (31) de enero de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00251-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la de la señora JENNY DEL CARMEN ANAYA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.439.020 de Tibú (N. de S.), en calidad de Ocupante al momento del desplazamiento, respecto una casa para habitación (predio urbano) construida sobre un lote de terreno ejido identificado con Cedula catastral No. 010100620002000, predio que se encuentra ubicado en Calle 1 No. 11-17 Barrio Kennedy del Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-16592 y Cedula Catastral 010100620002001, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Del punto 0 al punto 1 en línea recta con Calle 1 en una longitud de 8.3 mts, **SUR:** Del punto 2 al punto 3 en línea recta con Calle 0A en una longitud de 9.2 mts, **ORIENTE:** Del punto 0 al punto 3 en línea recta con Miguel Ángel Rincón y Manuel Solano en una longitud de 37.78 mts y **OCCIDENTE:** Del punto 1 al punto 2 en línea recta con Francisco Antonio Álvarez en una longitud de 38.07 mts SEGÚN Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los diez (10) días del mes de febrero de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

